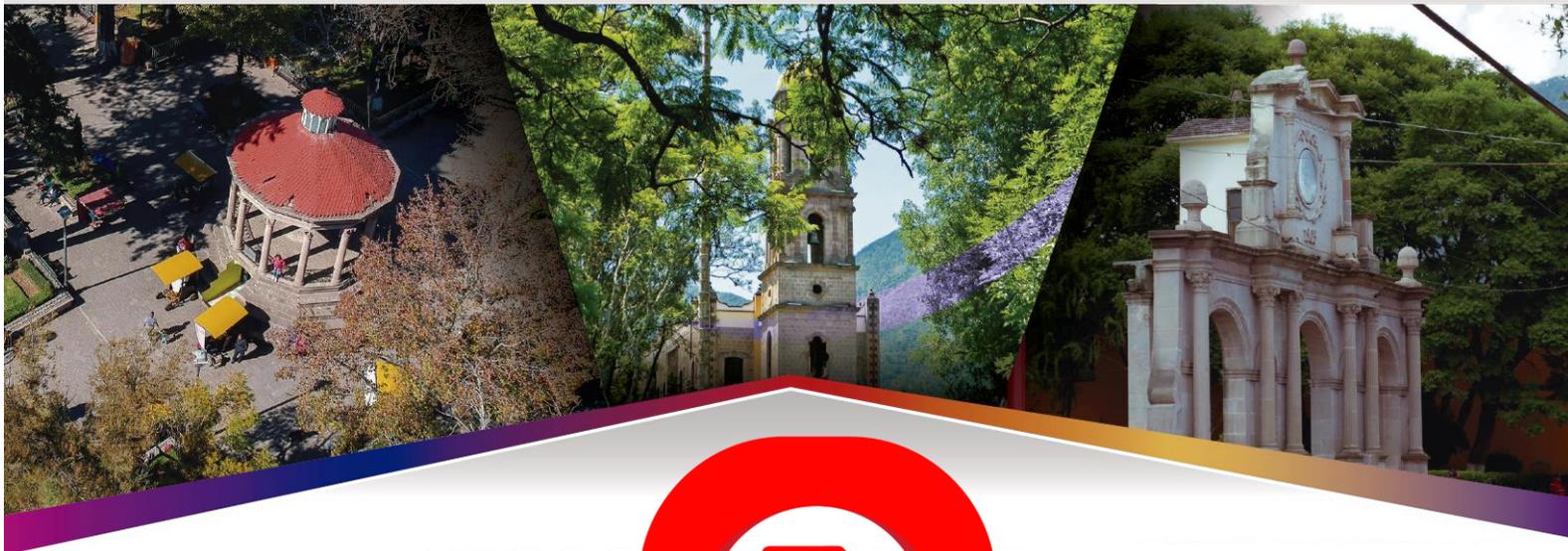




GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



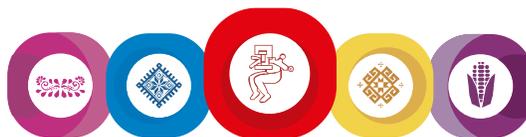
EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

2022-2024

OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA



JUNTOS POR
TEMASCALcingo

GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

 2022-2024

OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

ÍNDICE

- I. Naturaleza, objetivo, Mediación y Conciliación, Oportunidad**
- II. Manual De Procedimientos de la Oficialía Mediadora Y Conciliadora**
- III. De la Conclusión de la Mediación-Conciliación**
- IV. Expedición de Actas**
- V. Directorio**
- VI. Hoja de Actualización**

NATURALEZA:

La Mediación y la Conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional. No sustituyen la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales.

OBJETIVO:

El objeto de la Mediación-Conciliación será el de avenir, a petición de parte, a los habitantes de este Municipio, proponiendo una solución a su conflicto, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN:

Se entiende por Mediación, el trámite en el que uno o más intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio.

Se entiende por conciliación el proceso en que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

OPORTUNIDAD:

La mediación y conciliación pueden llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA OFICIALÍA Y MEDIADORA

Artículo 1. Pueden ser materia de Mediación-Conciliación, las diferencias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro de este Municipio. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 2. Los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, se desarrollarán en sesiones orales, conjuntas o individuales y se substanciarán de acuerdo a los reglamentos y manuales operativos de observancia general.

Artículo 3.- La mediación, la conciliación o los procedimientos restaurativos, se iniciará por solicitud de persona interesada en forma oral, quien solicitará la atención de manera presencial, a quien se le informará los alcances de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

Artículo 4. Una vez establecido si el conflicto de que se trata puede legalmente solucionarse mediante los métodos previstos por esta Oficialía Mediadora-Conciliadora, se llevará a cabo la citación a las partes involucradas a comparecer a una sesión conciliatoria mediante invitación, que se les hará llegar por oficio a través de elementos de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 5. Los participantes comparecerán a las sesiones de Mediación-Conciliación personalmente.

Artículo 6. En el desarrollo de la sesión de Mediación-Conciliación, el Oficial Mediador y Conciliador observará las siguientes disposiciones:

- a) Un ambiente propicio para que las pláticas se den dentro de un marco de libertad y respeto mutuo, y
- b) Cuando no sea posible el diálogo directo entre los participantes, el Oficial Mediador-Conciliador servirá de interlocutor, procurando avenir a los participantes, a efecto de conciliar mediante un convenio.

Artículo 7. La invitación se deberá entregar por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para la sesión de Mediación-Conciliación, en el domicilio de la parte citada o en el lugar que trabaje.

Artículo 8. La invitación que mediante citatorio se envía deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre y domicilio del destinatario;

II. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;

III. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 9. En la sesión inicial, el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación, para efecto de que, en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar mediante el Convenio (acta de conformidad y mutuo respeto) correspondiente.

Artículo 10. Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal del solicitante, el Oficial Mediador-Conciliador invitará a una posterior sesión, sin exceder un máximo de tres citatorios en forma consecutiva.

Artículo 11. Agotadas las tres invitaciones que la Oficialía Mediadora y Conciliadora puede emitir, si no se contara con la presencia de las partes, se llevará a cabo la expedición de acta circunstanciada.

Artículo 12.- Durante el procedimiento, el Oficial Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes hasta por tres sesiones, salvo pacto en contrario, para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento, a fin de conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 13. Todas las declaraciones que se hagan ante los Oficiales Mediadores-Conciliadores deberán rendirse bajo protesta de decir verdad.

Artículo 14.- Dada la naturaleza del proceso de Mediación-Conciliación, no es necesaria la intervención de asesores legales, sin embargo, si alguno de los participantes decidiera tener la intervención de asesor legal, podrán hacer valer su derecho, siempre y cuando todas las partes involucradas cuenten con asesor o bien, que de forma verbal hayan expresado su consentimiento de llevar a cabo el proceso sin que alguno se encuentre representado, con la finalidad de que no hubiere inconformidad o incertidumbre de que exista violación alguna al principio de equidad.

Artículo 16. Si alguno de los participantes no estuviera representado por asesor legal y no diera su consentimiento para llevar a cabo el procedimiento bajo esas condiciones, se llevará a cabo una nueva sesión donde todas las partes cuenten con la asesoría legal correspondiente que a ellos convenga.

Artículo 15. Las sesiones de Mediación-Conciliación serán verbales; dejando constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, nombre de los participantes y fecha de la próxima sesión, en caso de que la hubiese, la que será firmada por quienes en ella intervinieron. Haciendo constar, además, si alguna de las partes se negara a firmar.

DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 16. Una vez reunidos los elementos necesarios en relación a las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el convenio correspondiente, dando por concluido el Procedimiento de Mediación-Conciliación con la firma del mismo.

Artículo 17. El procedimiento de Mediación-Conciliación se concluirá en los casos siguientes, por:

- I. **Convenio o acuerdo final, denominado Acta de Mutuo Respeto, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;**
- II. **Decisión de los interesados o alguno de ellos, e**
- III. **Inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.**

Artículo 18.- Requisitos del convenio, acuerdo final o Acta de Mutuo Respeto:

- I. **Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;**
- II. **Nombre, edad, estado civil, instrucción escolar, ocupación y domicilio de los participantes;**
- III. **Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;**
- IV. **Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;**
- V. **Firma y huella digital de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello, y**
- VI. **Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.**

Artículo 19. Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobados por el Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 20. El incumplimiento del convenio de mediación o conciliación, da derecho al interesado a un nuevo procedimiento para hacer valer sus derechos ante la autoridad correspondiente, distinta a esta Oficialía Mediadora y Conciliadora.

Artículo 21. Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

EXPEDICIÓN DE ACTAS

Artículo 20. Esta Oficialía Mediadora y Conciliadora podrá emitir actas informativas, de extravío de documentos, de conformidad y mutuo respeto, cuya descripción se encuentra prescrita en el Reglamento Interno.

Artículo 21. La expedición de actas será a solicitud de manera verbal por parte del interesado, informando al área el tema en cuestión para establecer si es materia de la cual pueda dar conocimiento la Oficialía Mediadora y Conciliadora.

Si se tratase de un conflicto competencia de una instancia distinta o área Municipal, esta Oficialía Mediadora y Conciliadora, se abstendrá de informar dicha situación.

Artículo 22. Una vez establecido que la situación puede ser informada por la Oficialía Mediadora y Conciliadora, se solicitará al interesado:

- a) Identificación oficial original y copia
- b) Documentación que respalde la información manifestada en copia simple.
- c) Testigos que den fe de lo manifestado (si así lo requiere el tema en cuestión)

Artículo 23. En caso de que la persona interesada no pudiese acudir de forma presencial al área de Oficialía Mediadora y Conciliadora, deberá manifestar a través de carta poder simple, su deseo de facultar a un tercero para llevar a cabo la expedición del acta correspondiente, siempre y cuando así lo permitiera la solicitud.

Artículo 24. El interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que la información emitida en las actas es verídica, y en casos particulares, presentar documentación que sirva como respaldo de lo manifestado, toda vez que, por la naturaleza de la Oficialía Mediadora y Conciliadora, se prevé por los derechos de todas las partes que llegasen a verse involucradas o afectadas.

DIRECTORIO.

DR. EN AP. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROF. ELÍSEO ORTEGA ORTEGA
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

ING. EDUARDO LEZAMA ALCÁNTARA
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MAGDALENA TRINIDAD ESTANISLAO
CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. MISAEL VEGA MALDONADO
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. LILIANA MENDOZA ARGUETA
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Hoja de Actualización

El presente Manual de Procedimientos de la Oficialía Mediadora y Conciliadora) fue elaborado en la administración 2022-2024.

Fecha de Elaboración: Septiembre del 2023

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO 2022-2024

AUTORIZÓ

**DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO
(RÚBRICA)**

ELABORÓ

VALIDÓ

**LIC. RAÚL BLAS ORTÍZ
OFICIAL MEDIADOR Y CONCILIADOR
(RÚBRICA)**

**PROF. ELISEO ORTEGA ORTEGA
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
(RÚBRICA)**

VALIDÓ

VALIDÓ

**MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO
(RÚBRICA)**

**LIC. SALVADOR LEZAMA ALCÁNTARA
COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL
DE LA UNIDAD DE MEJORA
REGULATORIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO.
(RÚBRICA)**